

Pachuca de Soto, Hidalgo; miércoles 18 de noviembre del 2015

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LA PAUTA DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”; donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave INE/CG267/2014, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año.
3. Que para atender las reformas constitucionales en materia electoral, se expidió el Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día lunes 22 de diciembre del 2014.
4. Con fecha 30 de enero del 2015, fue aprobado por el Pleno del Consejo General de este Instituto, el Reglamento de Comisiones de Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con el objeto de establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las diversas comisiones.
5. Con fecha 30 de abril del 2015, se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, con

la finalidad de regular la estructura orgánica, el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

6. Mediante los oficios identificados con la clave **INE/DEPPP/STCRT/4282/2015** y **INE/DEPPP/STCRT/5992/2015**, de fecha 01 de julio de 2015 y 01 de octubre respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, solicitó entre otras cuestiones, a la Presidencia de este organismo que a más tardar sesenta días previos al inicio de las transmisiones, se le informará lo siguiente:

[...]

- *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.*
- *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.*

[...]

Lo que se relaciona de manera directa con **el orden de asignación de la pauta de mensajes** de los partidos políticos en el proceso electoral local próximo.

7. Con fecha 17 de noviembre del presente año, se celebró sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el fin de determinar y efectuar el método a utilizar en el establecimiento del orden de asignación de la pauta de mensajes de los partidos políticos en el proceso electoral 2015-2016.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, que es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7,

numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

II. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 159, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

III. Que el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

IV. Que en relación al acceso de los partidos políticos a radio y televisión, se estará a lo dispuesto en el Apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 24 fracción II, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 35 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

V. Que el Apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a la misma constitución y la legislación aplicable.

VI. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV, de la Carta Magna se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la organización de las elecciones

es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

VII. Que el artículo 24, fracción III de la Constitución Política en correlación con el 46 y 47 del Código Electoral, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Hidalgo, siendo que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales y municipales y en el desempeño de sus funciones se regirá por los principios de; certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del instituto nacional electoral y los de otras autoridades electorales; así como las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión esto según el artículo 1, numeral 2.

IX. De igual forma que el numeral 2, del artículo 1, del ordenamiento antes referido, establece la observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las **autoridades electorales** y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

X. Que el Capítulo V, del Título Segundo, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, dispone las normas aplicables para la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, como es el caso del

Estado de Hidalgo durante las elecciones ordinarias a celebrarse en el año 2015-2016.

XI. Así mismo en acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes **SUP-RAP-654/2015** y **SUP-JDC-1710/2015**, promovidas por los partidos del Trabajo y Humanista respectivamente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el día 6 de noviembre del presente año, emitió las resoluciones **INE/CG936/2015** e **INE/CG937/2015**, en las que se resolvió la pérdida de los registros de los Partidos del Trabajo y Humanista respectivamente, en virtud de no haber obtenido el porcentaje requerido de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias del día 7 de junio del 2015, con la consecuente pérdida de las prerrogativas establecidas en la normatividad, esto conforme a lo que señala el artículo 94, párrafo 1, inciso b de la Ley General de Partidos Políticos y 21, 22, 23 y 24 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en consecuencia no tienen derecho a participar en el establecimiento del orden de asignación de la pauta de mensajes de los partidos políticos en el proceso electoral 2015-2016.

XII. Que en este tenor, el artículo 17, del citado Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señala la distribución de promocionales en la pauta entre los partidos políticos, para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del proceso electoral, sin embargo se debe tomar en consideración que el proceso electoral es local y que de conformidad a lo que señala el diverso artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, respecto de que los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los/las candidatos/as independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, **a propuesta del OPLE competente.**

XIII. En tal virtud es indispensable que este Instituto Estatal Electoral atendiendo a los principios de certeza, máxima publicidad y legalidad, así como, la obligación de garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, según lo establecido en el artículo 41, fracción III, de la Carta Magna y con base en el número de partidos políticos (ocho) que participaran en la determinación del orden de asignación de la pauta de mensajes

para el proceso electoral 2015-2016; aunado a la complejidad y poca utilidad que significaría implementar un programa de cómputo o software especial para realizar dicha actividad mediante un sorteo electrónico, es que se debe optar por métodos más accesibles, económicos y prácticos, que se apeguen a los principios constitucionales en materia electoral o aquellos que rigen el actuar de este Instituto, por lo que se plantearon dos mecanismos:

- A) El primero; atendiendo a un derecho de preferencia en cuanto a la fecha de obtención del registro como partido político, de tal forma que el orden de asignación se haría conforme al orden cronológico en que haya obtenido su registro nacional cada partido político, partiendo del primero en obtenerlo al último;
- B) El segundo; partiendo de retomar el mecanismo que señala el artículo 17, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, modificando únicamente el sistema electrónico, por un procedimiento de tipo tradicional, y presencial, mediante la utilización de elementos personales y herramientas clásicas en los sorteos.

XIV. Que en virtud de lo anterior en la sesión de trabajo del día 17 de noviembre del 2015, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se aprobó de manera unánime que el método a utilizarse para establecer el orden de asignación de la pauta de mensajes ya referido, fuera el mencionado en el inciso B), del considerando inmediato anterior (sorteo); siendo en esa misma sesión donde una vez acordado el método se procedió a efectuarse el sorteo quedando los resultados de la siguiente manera:

| ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LA PAUTA DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016. | |
|---|-------------------------|
| PARTIDO POLÍTICO | ORDEN DEL SORTEO |
| LIC. DAVID REYES SANTAMARÍA PROPIETARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | Cuatro |
| LIC. ROBERTO RICO RUIZ | Tres |

| | |
|---|--------------|
| PROPIETARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | |
| MTRO. OCTAVIO CASTAÑEDA ARTEAGA PROPIETARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | Siete |
| LIC. ALEJANDRO LÓPEZ CAMACHO PROPIETARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | Cinco |
| LIC. GUADALUPE RODRÍGUEZ ACEVEDO PROPIETARIO PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO | Seis |
| PROFR. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ PROPIETARIO NUEVA ALIANZA | Uno |
| ING. LUIS ENRIQUE CARRASCO GONZÁLEZ PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA | Ocho |
| LIC. CASSANDRA MORALES MENESES PROPIETARIO ENCUENTRO SOCIAL | Dos |

Todo lo anterior quedo debidamente respaldado en la minuta de trabajo que se levantó de la sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, fechada el día 17 de noviembre del 2015 y firmada por todos los que en ella intervinieron.

XV. Que en acatamiento a la naturaleza, objetivo, funciones y facultades de este organismo electoral, en materia de acceso a radio y televisión, que se encuentran en los artículos 35, 45, 46, 47, 48, 79 fracción IV inciso e), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como los artículos 1, 27 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral ya antes referido, es que se desprende de manera precisa el deber que se tiene para determinar el orden de asignación de la pauta de mensajes de los partidos políticos en el proceso electoral 2015-2016.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 35 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como sus correlativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, y una vez alcanzado el consenso y atendido las opiniones de cada uno de los asistentes a la sesión del Consejo General, los integrantes del mismo emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el orden de asignación de la pauta de mensajes de los partidos políticos en el proceso electoral 2015-2016, en el orden señalado en el Considerando XIV de este documento.

SEGUNDO. Infórmese del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, una vez aprobado, sea publicado en los estrados de este instituto y notifíquese el presente.

ASÍ LO APROBARON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENITEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; M. EN D. AUGUSTO HERNANDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.